

## **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

### **APRUEBA REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC) DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.**

#### **RESOLUCIÓN EXENTA**

**SANTIAGO,**

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 007, de 18 de agosto de 2022; el Decreto Supremo N°26, de fecha 12 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad a persona que indica; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; los antecedentes adjuntos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

1°. Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° numeral tercero de la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala: Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno



ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

2°. Que, la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, creó el Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante “SENADIS”, como un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas, en el marco de estrategias de desarrollo local inclusivo, promoviéndose la participación social y el pleno ejercicio de sus derechos.

3°. Que, el Artículo 3°, letra e) de la indicada Ley N°20.422, señala: *“Participación y Diálogo Social: Proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.”*

4°. Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74°, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, modificado por la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública establece: *“Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo”*.

5°. Que, el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, señala que es necesario poner al día los lineamientos gubernamentales sobre el fortalecimiento de la sociedad civil y la participación ciudadana con el fin de que estas puedan incidir en las políticas, planes, acciones y programas del Estado, y, asimismo, comprometer coordinadamente a los órganos de la Administración en la



implementación de acciones de articulación con la sociedad civil y sus organizaciones.

6°. Que, los COSOC Regionales del Servicio Nacional de la Discapacidad tendrán por función, la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión regional de las políticas públicas y serán los encargados de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Servicio.

7°. Que, la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de la Discapacidad Resolución Exenta N°3660 del 16 de agosto de 2011, junto con la Resolución Exenta N°5665 del 01 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución Exenta 2557 del 29 de noviembre de 2019 ambas del Servicio Nacional de la Discapacidad entregan el marco y justificación de la importancia de los COSOC Regionales del Servicio Nacional de la Discapacidad, para la institución.

8°. Que, se requiere establecer las normas actualizadas que regulen la implementación y el funcionamiento correcto de los COSOC Regionales del Servicio Nacional de la Discapacidad.

### **RESUELVO:**

1°. **APRUÉBASE** el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Regionales de la Sociedad Civil (COSOC) del Servicio Nacional de la Discapacidad, cuyo texto se incorpora y se entiende formar parte integrante de esta Resolución.

### **“Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Regionales de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Discapacidad**

## **TÍTULO I**

### **DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**



**Artículo 1º. Los Consejos Regionales de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Discapacidad**, serán órganos colegiados, de carácter consultivo; compuestos por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro y cuyo objeto se vincule a la discapacidad; que, a través de sus respectivas Direcciones Regionales, se relacionarán con las políticas, servicios, programas, acciones y planes ejecutados por el SENADIS y que, en concordancia con el Artículo 3º letra e) de la Ley 20.422, en el ámbito de dicho rol, deberán construir un Plan de Trabajo que guiará su labor.

**Artículo 2º. Los Consejos Regionales de la Sociedad Civil, constituyen una instancia representativa de los distintos sectores de la sociedad regional**, vinculándose con las organizaciones de personas con discapacidad de la Región, y tendrán por finalidad debatir y pronunciarse de manera no vinculante sobre temas de relevancia en materia de discapacidad y de programas del SENADIS.

**Artículo 3º. Integración de los Consejos Regionales de la Sociedad Civil.** Cada COSOC Regional del Servicio Nacional de la Discapacidad se integrará de la siguiente manera:

- a) Director/a Regional del SENADIS, quien ejercerá como Secretario/a Ejecutivo/a.
- b) Ocho (8) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Región, sin fines de lucro, con domicilio de creación o funcionamiento en la Región y cuyo objetivo esté relacionado con la discapacidad.

Cada COSOC Regional contará con un/a consejero/a que cumplirá las labores de **Presidente/a**, el/la que será elegido/a por mayoría absoluta de los/as integrantes en ejercicio. Conjuntamente con la elección del Presidente, se elegirá un/a **Vicepresidente/a**, para los efectos de asumir en caso de ausencia temporal del primero, aplicándose las mismas normas que para la elección de el/la Presidente/a. La duración en ambos casos será por todo el periodo que tenga vigencia el COSOC de la Región.



En caso de vacancia permanente del cargo de Presidente/a o Vicepresidente/a del COSOC Regional, ya sea por renuncia de el/la consejero/a al rol de Presidente/a o Vicepresidente/a o renuncia definitiva al COSOC, se procederá a efectuar una nueva elección para definir el cargo vacante según votación de mayoría absoluta (la mitad más uno) de los/as integrantes en ejercicio del COSOC Regional.

Para los efectos de elección de Presidente/a y Vicepresidente/a, así como otras materias que se sometan a votación, el/la Secretario/a Ejecutivo/a de SENADIS solo tendrá derecho a voz.

Los/as Consejeros/as Regionales no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de tres (3) años, desde su nombramiento, con derecho a la reelección.

En caso que existan más postulaciones admisibles que cupos disponibles al Consejo se aplicará como criterio de selección, lo indicado en el Instructivo Presidencial 007, del 18 de agosto de 2022, punto 6 letra e) velando por paridad de género en la representación del COSOC Regional. El resto de las postulaciones admisibles al COSOC Regional del Servicio Nacional de la Discapacidad, constituirán una lista de elegibles en caso de vacancia de alguno de los cupos indicados en la letra b) de este Artículo.

En caso que, como resultado del llamado a conformación del COSOC Regional no se logre llegar al número mínimo de cuatro (4) consejeros/as, obligatoriamente se deberá desarrollar un llamado complementario para proveer los cupos restantes.

Habiendo desarrollado el llamado complementario para proveer los cupos restantes, el COSOC Regional se encontrará constituido cuando cuente con al menos cinco (5) de sus integrantes, incluyendo a el/la Secretario/a Ejecutivo/a en dicho cálculo.

En aquellos casos en que, habiéndose constituido el COSOC Regional con el mínimo de cinco (5) integrantes, el/la Secretario/a Ejecutivo/a, previa consulta a el/la Directora/a Nacional, podrá realizar un nuevo llamado de presentación de



postulantes hasta cubrir los ocho (8) cupos disponibles. La duración en el cargo, para todos estos efectos, será la misma que estableció la primera Resolución de Nombramiento a partir de la convocatoria nacional desarrollada.

**Artículo 4°. Funciones de los Consejos Regionales de Sociedad Civil.** Los COSOC Regionales del Servicio Nacional de la Discapacidad, tendrán por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión regional de las políticas públicas. Serán, además, los encargados de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Servicio. Asimismo, deberán aportar conocimientos y opiniones respecto a las siguientes materias:

- a) Canalizar a la Dirección Regional las inquietudes relativas a la discapacidad, que detecte dentro de la región que corresponda.
- b) Absorber las consultas, emitir su opinión, propuestas o recomendaciones en las oportunidades que el Consejo Consultivo de la Discapacidad lo requiera, respecto de las materias en que se pida su parecer, previa coordinación con la Dirección Regional respectiva.
- c) Servir como instancia de consulta y apoyo para el desarrollo de las funciones de la respectiva Dirección Regional de SENADIS.
- d) Informarse periódicamente de la marcha del Servicio y del cumplimiento de sus fines.
- e) Generar un Plan de Acción Trienal que establezca objetivos y metas, a corto, mediano y largo plazo, acorde a las necesidades relevadas en el territorio, en sincronía con la misión institucional de SENADIS y los procesos de gestión propios de cada Dirección Regional. Esta acción debe desarrollarse durante los primeros cuatro (4) meses desde el nombramiento del COSOC Regional, con el objeto de tomar conocimiento y promover un trabajo articulado en todo el país. Este Plan deberá responder a criterios de diversidad, pluralidad, representatividad, territorialidad, inclusión y género, su confección responde a un trabajo coordinado entre los integrantes. Sus avances, serán reportados por el/la Secretario/a Ejecutivo/a, para conocimiento de la Dirección Nacional del SENADIS durante los primeros tres (3) meses de cada año.



- f) Ser apoyo de SENADIS en actividades públicas, en la medida que la institución lo requiera.
- g) Llevar un registro de las reuniones y principales acciones desarrolladas en el marco del Plan de Acción Trienal, las que deben ser reportadas de forma periódica al área respectiva, según indicaciones que se entregarán a el/la Secretario/a Ejecutivo/a. Con todo, el/la Secretario/a Ejecutivo/a, podrá incorporar a otros/as funcionarios/as de la Dirección Regional para apoyar en dichos procesos.
- h) Articularse con el Consejo Consultivo Nacional de la Discapacidad.

**Artículo 5º. Requisitos de las Organizaciones de/para personas con discapacidad para integrar el Consejo:** Ser organizaciones de/para personas con discapacidad vigentes, con domicilio en la región a la que está postulando, y que no persigan fines de lucro. Para que su candidatura sea admisible deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica vigente.
- b) Que, de conformidad con sus estatutos, la organización desarrolle acciones en la región o bien cuente con domicilio en ella.
- c) Que de conformidad con sus estatutos tenga como finalidad u objetivos materias relacionadas con discapacidad o que presente nómina de socios/as vigentes, en donde más del 50% de los/as socios/as cuenten con Registro Nacional de la Discapacidad vigente, lo que será revisado internamente por SENADIS.
- d) Que el/la consejero/a resida en forma permanente en la región a la cual postula.

La organización, para presentar la postulación de un/a Consejero/a, deberá adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Carta de postulación, firmada por el/la representante legal de la organización, donde se identifique a el/la candidato/a, quien deberá tener la calidad de socio/a de la respectiva organización, acompañada por fotocopia simple de su cédula



de identidad, certificado de antecedentes y credencial del Registro Nacional de Discapacidad, si corresponde.

- b) Certificado de Vigencia de Directorio y de personalidad jurídica otorgado por la autoridad pública competente, de no más de sesenta (60) días de antigüedad contados desde la fecha de postulación.
  - c) Carta de respaldo de al menos tres (3) organizaciones de la región a la candidatura.
  - d) Copia vigente de sus estatutos.
- Solo para los casos que en los estatutos no indiquen que la finalidad u objetivos tienen vinculación con materias relacionadas con discapacidad se requerirá que presente nómina de socios/as vigentes, en donde más del 50% de sus integrantes cuente con Registro Nacional de la Discapacidad vigente, lo que será revisado internamente por SENADIS. Dicha nomina deberá ajustarse al formato establecido por SENADIS según Resolución que rija la convocatoria.

**Artículo 6º. Atribuciones de el/la Presidente/a de los Consejos Regionales de Sociedad Civil:** Serán atribuciones de el/la Presidente/a:

- a) Ser representante oficial del COSOC en actividades, previa coordinación con el/la Director/a Regional de SENADIS.
- b) Presidir y dirigir las sesiones del COSOC.
- c) Proponer la tabla de los temas a tratar en la siguiente sesión.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades acordadas por el COSOC.
- e) Liderar la presentación de un informe de cumplimiento de las acciones desarrolladas en el marco del Plan Trienal de Trabajo del COSOC, dentro de los primeros 3 meses de cada año, reporte que posteriormente será enviado a la Dirección Nacional de SENADIS.
- f) Someter a votación del Consejo los asuntos que requieran su pronunciamiento, en caso de empate en las votaciones dentro del COSOC, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.
- g) Hacer presentaciones a SENADIS en representación del COSOC.





**Artículo 7º. Atribuciones de el/la Vicepresidente/a de los Consejos Regionales de Sociedad Civil:** Serán atribuciones de el/la Vicepresidente/a:

- a) Desarrollar labores de apoyo a el/la Presidente/a para la buena marcha del COSOC.
- b) Desarrollar todas las funciones indicadas en el Artículo 6º del presente Reglamento, en caso de ausencia temporal de el/la Presidente/a del COSOC.

**Artículo 8º. Atribuciones del Secretario/a Ejecutivo/a.** El/la Director/a Regional de la respectiva región, será el/la Secretario/a Ejecutivo/a y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Citar a las sesiones del COSOC, en razón de la temporalidad mínima establecida en el presente reglamento y previa coordinación con el/la Presidente/a para la definición de la tabla, horario, día y modalidad de la sesión.
- b) Actuar como Ministro/a de Fe de los acuerdos que adopte el COSOC y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC, velando por la accesibilidad y ajustes razonables para su normal funcionamiento.
- d) Certificar calidad de Consejeros/as de la Sociedad Civil de la Región, en caso que algún integrante lo solicite formalmente.
- e) Informar al área correspondiente, las renunciaciones de Consejeros/as.
- f) Previo acuerdo de los/as Consejeros/as en ejercicio, solicitar formalmente a la Dirección Nacional del SENADIS, el inicio de un nuevo proceso de presentación de postulantes al COSOC.
- g) Levantar acta de cada sesión del COSOC y reportar periódicamente dicha información según indicación del área correspondiente, para su publicación en la web institucional del SENADIS. De igual forma, deberá llevar registro regional de dicha información.



- h) Remitir Plan Trienal acordado por el COSOC dentro de los primeros 4 meses desde la conformación del COSOC según indicación del área correspondiente. Del mismo modo, deberá remitir durante los primeros 3 meses de cada año el reporte de las acciones y logros desarrollados por el COSOC.
- i) Generar apoyos con otras/as funcionarios/as de la Dirección Regional de SENADIS, para asegurar el cumplimiento de las atribuciones establecidas en este Reglamento.
- j) Toda otra acción que apunte a salvaguardar el adecuado funcionamiento del COSOC.

En caso de ausencia de el/la Director/a Regional, actuará en su representación quien subrogue el cargo.

## TITULO II. DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS

**Artículo 9º. Conformación de los Consejos Regionales de la Sociedad Civil.** SENADIS llamará a concurso para la presentación de candidaturas a los distintos Consejos Regionales de la Sociedad Civil.

La designación de los/as consejeros/as será realizada entre los/as candidatos/as que presenten las organizaciones, que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 5º del presente Reglamento.

El/la Director/a Regional de SENADIS deberá remitir los antecedentes de todos/as los/as candidatos/as que cumplan los requisitos a el/la Director/a Nacional de SENADIS, quien nombrará a los/as Consejeros/as titulares, en consideración de al menos, los siguientes criterios:

- Candidatura de consejero con discapacidad,
- Número de organizaciones que apoyan la candidatura y
- Representatividad de género.



Sin perjuicio de lo anterior, se podrán complementar y/o incorporar nuevos criterios en las Resoluciones que abren los llamados a conformación de los COSOC Regionales.

**Artículo 10º. Procedimiento para la presentación de las candidaturas a los Consejos Regionales de la Sociedad Civil y deber de difusión:** La convocatoria para proponer candidatos/as a consejero/a deberá realizarse a través del sitio web del Servicio Nacional de la Discapacidad. Los avisos deberán indicar la naturaleza de las organizaciones convocadas y los principales aspectos del procedimiento de integración del Consejo. La convocatoria deberá estar abierta por un plazo de treinta (30) días, contados desde la publicación en el sitio web, de forma complementaria las Direcciones Regionales, podrán informar a las organizaciones que estén en el catastro nacional u otros existentes en la región sobre la convocatoria.

Una vez vencido el plazo de presentación de candidatos/as, la Dirección Regional respectiva procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y posteriormente remitirá los antecedentes al/a Director/a Nacional para su decisión definitiva, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el cierre de la convocatoria.

El proceso de convocatoria para postulación y presentación de candidatos/as será establecido por SENADIS, mediante la dictación de la respectiva resolución que lo regule.

**Artículo 11º. Designación de los/as Consejeros/as de los Consejos Regionales de la Sociedad Civil.** El nombramiento de los/as consejeros/as titulares será resuelto por el/la Director/a Nacional, a partir de los criterios de puntuación establecidos en la Resolución de la convocatoria y será comunicado mediante publicación en la página web institucional de SENADIS [www.senadis.gob.cl](http://www.senadis.gob.cl), en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, desde el cierre de las postulaciones.



**Artículo 12º. Inhabilidades para ser consejero/a y conflictos de intereses.** No podrán ser designados/as consejeros/as todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionario/a o prestar cualquier tipo de servicios remunerados para el SENADIS.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado/a o hallarse procesado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el Artículo 105º del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

El/la consejero/a elegido/a deberá abstenerse de participar en las sesiones en donde se aborden temas vinculados con la organización a la que representa de forma directa o indirecta, o bien donde pueden existir elementos que no permitan opinar de manera imparcial. En dichos casos, deberá ser indicado en acta que el/la consejero/a se abstiene de participar de la sesión o de un tema de la tabla en particular.

**Artículo 13º. Cesación de funciones de los/as consejeros/as.** Los/as consejeros/as cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Expiración del plazo de su designación. Los/as consejeros/as cesarán en sus funciones por el solo ministerio de la Ley una vez expirado el periodo para el cual fueron designados/as.
- b) Renuncia de el/la consejero/a.
- c) Inasistencia a cinco (5) sesiones o más en el periodo de un año. En dicha situación el resto de integrantes activos del COSOC podrán solicitar por mayoría simple, el cese de funciones del/la consejero/a al/la Secretario/a Ejecutivo/a, quien deberá notificar a el/la Directora/a Nacional sobre la decisión.



- d) Actuar a nombre o en representación del COSOC o del SENADIS, sin estar facultado para ello.
- e) Solicitud formal de la organización por la cual postuló al cupo de consejero/a
- f) Pérdida de la calidad jurídica de la organización que le postuló.
- g) Ser condenado/a pena aflictiva, en consonancia con el Artículo 12º letra d) del presente Reglamento.

**Artículo 14º. Reemplazo de los/as Consejeros/as.** En caso de cesación en el cargo o impedimento de ejercerlo por cualquiera de las causales mencionadas en el artículo precedente, deberá ser comunicada por escrito al Secretario/a Ejecutivo/a, quien quedará habilitado para formalizar el reemplazo del consejero/a por quien continúe en el listado de elegibles, quien se desempeñará en el cargo hasta completar lo que reste del período de quién provocó la vacancia. En caso de no existir listado de elegibles, el/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá solicitar un llamado complementario para proveer los cargos vacantes, en donde se precisarán los criterios de puntuación correspondientes.

Si luego de la convocatoria complementaria, no se logran cubrir todas las vacancias, el Consejo deberá sesionar con los/as consejeros/as que se encuentren en ejercicio, existiendo la posibilidad de realizar otra convocatoria complementaria en los próximos meses, previo acuerdo de la mayoría simple de los miembros en ejercicio.

### TITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

**Artículo 15º. Sesiones.** El Consejo realizará Sesiones Ordinarias cada dos (2) meses, proyectando un mínimo de seis (6) sesiones en el año calendario. La calendarización y lugar de la realización de estas sesiones será comunicado por el/la Secretario/a Ejecutivo/a los quince (15) días hábiles siguientes a la constitución del COSOC Regional, velando siempre por generar al menos una instancia de carácter presencial durante el año. Estas sesiones deberán realizarse en presencia del Secretario/a Ejecutivo/a o quien subroga el cargo de Director/a Regional, en caso de que éste se encuentre fuera de sus funciones.



El/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá solicitar y convocar a Sesión Extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los/as consejeros/as en ejercicio lo soliciten a través de su Presidente/a, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior, siempre y cuando se cuente con la presencia del Secretario/a Ejecutivo/a.

**Artículo 16º. Temática de las Sesiones.** En las Sesiones Ordinarias deberán ser tratados todos los temas que el/la Presidente/a haya propuesto en la tabla o aquellos en los que el Secretario/a Ejecutivo haya solicitado la opinión del COSOC. Las temáticas deberán estar acorde al plan de trabajo presentado por el Consejo respectivo, y se deberá permitir la incorporación del tema “varios” en la tabla de la sesión.

**Artículo 17º. Quórum para sesionar.** El quórum para sesionar en los Consejos Regionales de la Sociedad Civil será de mayoría simple, incluyendo en este cálculo a los/las consejeros/as y el/la Secretario/a Ejecutivo/a. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple (el que tenga más votos, aunque sean menos de la mitad) de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de producirse empate, decidirá el voto del Presidente. Para efecto de las votaciones que pudieren ocurrir el/la Secretario/a ejecutivo/a solo tendrá derecho a voz.

Si no se reune este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se deberá fijar una nueva sesión, que deberá realizarse al más breve plazo, mecanismo que deberá reiterarse hasta lograr los quorum establecidos.

Las actas de las sesiones los COSOC Regionales serán públicas y de forma extraordinaria y previo acuerdo de los/as consejeros/as se podrá invitar a otras organizaciones u instituciones para abordar temas en específicos.

**Artículo 18º. Actas del Consejo.** En cada sesión de Consejo el/la Secretario/a Ejecutivo/a, deberá registrar en Acta el tema a tratar de la sesión, los integrantes



del consejo presentes y los acuerdos alcanzados. Éstas actas serán publicadas en la web institucional del SENADIS, en concordancia con el Artículo 8º letra g).

**Artículo 19º. Reporte del trabajo realizado.** Todas las sesiones deberán realizarse en presencia del Secretario/a Ejecutivo/a o quien subrogue el cargo de el/la Director/a Regional. De forma adicional, dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, se deberá generar una reunión que dé cuenta de los logros y acciones desarrolladas del año anterior, esta instancia, servirá a modo de reporte del trabajo realizado y de retroalimentación al Plan Trienal de Trabajo.

**Artículo 20º. Articulación entre los COSOC Regionales del Servicio Nacional de la Discapacidad y el Consejo Consultivo Nacional de la Discapacidad.** Durante el periodo de vigencia de los COSOC Regionales, SENADIS podrá generar instancias de conversación y articulación entre éstos y el Consejo Consultivo Nacional de la Discapacidad.

#### TITULO IV. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 21º.** El presente reglamento podrá ser modificado por el/la Director/a Nacional de SENADIS, previo anuncio y presentación por vía electrónica a los/as Consejeros/as Regionales a nivel nacional en ejercicio, con el objeto de recoger sus observaciones, las que deberán ser canalizadas a través del Secretario/a Ejecutivo/a de cada Consejo Regional. Los/as Consejeros/as tendrán un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el envío del correo electrónico, para presentar sus observaciones al Secretario/a Ejecutivo/a respectivo/a.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** Se deberá realizar una nueva convocatoria para la conformación de todos los Consejos Regionales respectivos, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.





**Artículo Segundo Transitorio:** Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer mecanismos de postulación simplificados a los/as Consejeros/as Regionales que actualmente se encuentren desempeñando el cargo.

**2º DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N°2557, de 29 de Noviembre de 2019.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/MTV4PI-970>